

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES, Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular, alharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Cuesta del Hospital, nú. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 ídem; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de preudadas, á 40 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

Subsecretaría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Declaradas sucias las procedencias de Lisboa por Real orden fecha de ayer; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se prohiba la entrada por nuestros puertos y frontera con Portugal de las mercancías contumaces determinadas en la regla 2.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1893 (Gaceta del 14 de Junio siguiente), y se someta á desinfección las consignadas en la regla 3.ª de la citada Real orden.

Asimismo se practicará en los puertos y en la frontera un examen facultativo de los viajeros de Portugal, aplicándose para todas las procedencias de dicho país las disposiciones dictadas en las Reales órdenes de 25, 29 y 30 de Agosto y 22 de Setiembre de 1892, y en las de 22 de Febrero y 8 de Junio de 1893, publicadas todas ellas en la Gaceta de 14 de Junio del año últimamente citado.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1894.

AGUILERA

Sr. s. Gobernadores de las provincias.

(Gaceta del 22 de Abril).

En cumplimiento de los artículos 36, 40 y 41 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1837, esta Subsecretaría ha acordado se convoque concurso para la provision de las plazas vacantes que á continuacion se expresan, como igualmente para las que vaquen hasta la celebracion del mismo y las que resulten vacantes por las combinaciones del aquel acto, las cuales han de conferirse á individuos del Cuerpo que desempeñen destino de igual clase y sueldo; en su defecto, á los de sueldo inferior inmediato que vengán percibiéndolo durante dos años, y en último término á los de esta clase que cuenten más tiempo de servicio en el ramo, según expresa el referido art. 36; previniéndose que los excedentes por reforma, como dispone la Real orden de 2 de Mayo del año última, publicada en la Gaceta del día 4, tendrán preferente derecho á las vacantes del sueldo y clase igual á la plaza que desempeñaron, con arreglo al art. 55 del citado reglamento.

Los aspirantes elevarán sus instancias á esta Subsecretaría desde esta fecha hasta el día 20 inclusive del próximo mes de Mayo, por conducto del Gobierno civil de la provincia donde residan; advirtiéndose que en las solicitudes deben expresar los intereses los empleos que pretenden, con sujecion al derecho que les conceden los mencionados artículos 36 y 55, y que serán desechadas todas las instancias de individuos que no pertenezcan al Cuerpo de Sanidad marítima ó que no reúnan las condiciones reglamentarias.

Los Maquinistas y Fogoneros acreditarán su aptitud por medio de certificaciones de los establecimientos, Sociedades ó Empresas donde hayan prestado sus servicios con el expresado carácter.

Destinos facultativos

DIRECCIONES DE PUERTOS

Castro-Urdiales (Santander).

Un Secretario Médico . . . 1000

Garrucha (Almería).

Un Secretario Médico . . . 1000

Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Un Secretario Médico . . . 1500

DIRECCIONES DE LAZARETOS SUCIOS

Mahon (Baleares)

Un Médico segundo . . . 3000

Pedrosa (Santander)

Un Secretario Médico . . . 2500

San Simon (Pontevedra)

Un Secretario Médico . . . 2500

Destinos no facultativos

DIRECCIONES DE PUERTOS

Alicante.

Tres marineros á . . . 750

Almería.

Un Auxiliar Escribiente . . . 1000

Avilés (Oviedo)

Un Intérprete honorario . . . »

Barcelona.

Cuatro marineros á . . . 750

Bilbao (Vizcaya).

Un Auxiliar Intérprete . . . 1250
Un fogonero . . . 1000
Dos marineros á . . . 1000

Cádiz.

Un Maquinista . . . 1500
Un fogonero . . . 750
Dos marineros á . . . 750

Castro-Urdiales (Santander)

Un Intérprete honorario . . . »
Tres marineros á . . . 750

Garrucha (Almería)

Un marinero . . . 750

Huelva.

Un Intérprete honorario . . . »
Un fogonero . . . 750
Dos marineros á . . . 750

Las Palmas (Canarias)

Un Auxiliar Escribiente . . . 1250
Un fogonero . . . 750

Mahon (Baleares)

Un Intérprete honorario . . . »

Málaga.

Dos marineros á . . . 750

Palma da Mallorca (Baleares).

Un Intérprete honorario . . . »
Dos marineros á . . . 750

Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Un Auxiliar Escribiente . . . 1000
Dos marineros á . . . 750
Un fogonero . . . 750

San Sebastian (Guipúzcoa).

Un Intérprete honorario . . . »
Tres marineros á 759

Sevilla.

Un Intérprete honorario . . . »

Tarragona.

Un Intérprete honorario . . . »

DIRECCIONES DE LAZARETOS VECIOS

Mahon (Baleares)

Un Auxiliar Escribiente Intérprete 1500
Un marinero 750

Oza (Coruña)

Un Auxiliar Escribiente Intérprete 1500
Un Celador operario 1000
Un fogonero 750

Pedrosa (Santander)

Un maquinista 1500

No se anuncia á concurso la plaza de Director del puerto de Caril, por haberse conferido á don José Gonzalez Pou, que la venia desempeñando, con motivo de la renuncia que presentó de la Secretaría de Santa Cruz de Tenerife, ni la de Director del puerto de Ayamonte, por haberse otorgado á don Manuel Perez Rodriguez, con arreglo al art. 55 del reglamento del ramo, como excedente por reforma.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1894.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.—Señores Gobernadores de las provincias.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PARA LA PERCEPCION DEL IMPUESTO SOBRE LOS VINOS

(Continuacion.)

Igualmente deberá establecer los adeudos á plazo respectivo de los vinos que se exporten al extranjero ó á las provincias aforadas, otorgando á los exportadores el derecho de cancelar dentro del plazo sus obligaciones mediante la presentacion de los documentos que justifiquen la salida del producto.

Art. 33. El impuesto será exigido en el momento de salir el vino de las bodegas ó almacenes, sea el arrendatario ó la asociación misma quien recaude el impuesto.

Los trasiegos, las mezclas ó cualquiera otra operacion que practiquen los cosecheros ó fabricantes entre vinos le distintas bodegas, no dará ocasion al impuesto, pero podrá quedar sujeto á medidas de vigilancia por parte de la asociacion de productores ó del arrendatario subrogado en sus derechos.

Art. 34. El impuesto será pagado por el comprador ó el consumidor, aunque éste sea el mismo productor ó fabricante.

Sobre las cantidades que los productores ó fabricantes destinen á su consumo personal y el de los dependientes de su casa, podrán celebrar conciertos con el recaudador del impuesto. Las bases de estos conciertos serán fijadas previamente por la Junta directiva de la asociacion local.

Art. 35. Si sobre la tarifa y bases de percepcion del impuesto se promoviese contienda entre los agraviados y la Junta directiva de la asociacion, la Administracion de Hacienda será el Juez competente para resolver las cuestiones relacionadas con la legislacion administrativa del impuesto. Todas las demás cuestiones quedan sometidas al fallo de los Tribunales ordinarios.

Art. 36. Tanto las Juntas directivas de las asociaciones locales como los arrendatarios, en su caso, quedan subrogados en los derechos de la Hacienda y podrán emplear los procedimientos de ésta para la recaudacion del impuesto.

Art. 37. Los arriendos deberán hacerse por el mismo período de duracion que tenga en concierto provincial con la Hacienda, y se realizarán en concurso público, sirviendo de tipo para él la misma cantidad señalada como cuota para la localidad respectiva.

Art. 38. En los pliegos de condiciones para el arriendo, además de consignarse la garantía del contrato duracion del mismo, forma y plazo de los pagos, obligaciones respectivas y responsabilidad de ambas partes contratantes por falta de cumplimiento de alguna condicion, procedimiento para resolver las cuestiones que entre las mismas se susciten, y las condiciones que por circunstancias locales se consideren necesarias, se consignarán las prescripciones generales siguientes:

1.ª Que el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del gremio concertado con la Hacienda en cuanto se refiere á la administracion y cobranza del impuesto sobre los vinos de la localidad respectiva.

2.ª Que en la cobranza de los derechos y en las precauciones para asegurarla ha de sujetarse á la tarifa, disposiciones legales vigentes y á los preceptos de este reglamento.

3.ª Que las cuestiones reglamentarias que se susciten entre el arrendatario y los contribuyentes se han de dirimir por el procedimiento administrativo, como determina este reglamento.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 101.

ELECCIONES

Anuladas por acuerdo de la Comision provincial, las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Vega de Liébana el dia 19 de Noviembre último, contra cuyo acuerdo se alzó para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion D. Blas Bedoya, considerando dicho Excelentísimo señor como definitivo el adoptado por aquélla, según dispone el artículo 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por haber transcurrido los sesenta dias que determina el párrafo 2.º del artículo 9.º de dicho Real decreto; en su vista, he acordado se proceda á nueva eleccion previo cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 párrafo 2.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y en los artículos 45 y 48 de la ley Municipal, cuya eleccion tendrá lugar el dia 13 de Mayo próximo, la que habrá de llevarse á cabo con sujecion á lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre ya citado sobre adaptacion de la ley electoral de 26 de Junio del mismo año, debiendo verificarse los actos de aquella eleccion conforme al indicador que he creido conveniente publicar á continuacion de esta circular, acerca del cual, llamo especialmente la atencion del Alcalde del Ayuntamiento y demás funcionarios y personas que por derecho tienen que intervenir en la eleccion, para que, teniendo en cuenta las advertencias que en él se hacen les den exacto cumplimiento.

Del recibo de la presente circular me dará aviso el referido Alcalde á vuelta de correo.

Santander 25 de Abril de 1894.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia.

Indicador de las operaciones electorales á que se refiere la anterior circular.

25 de Abril.

Empieza el período electoral con la publicacion de la convocatoria en el Boletín oficial. Publicada ésta, el Alcalde hará exponer al público las listas definitivas de electores, hasta el dia en que termine la eleccion, (artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el dia de mañana hasta el domingo 6 del corriente inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para concejales, (artículo 17.)

Ténganse en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria de 27 de Noviembre de 1890.

6 de Mayo.

Como domingo inmediato anterior al de la eleccion, se reúne la Junta municipal del censo, al efecto de lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de adaptacion, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderado en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

Ténganse presentes las prescripciones de la disposicion transitoria segunda del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

En el mismo dia el Alcalde hará por edicto el anuncio que previene el párrafo 2.º del artículo 26 del Real decreto de adaptacion.

También en el indicado dia, el Alcalde como Presidente de la Junta municipal del censo, comunicará el acta de la sesion á los Presidentes de las mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á estos para el dia y hora en que haya de comenzar la votacion, (artículo 24 del Real decreto)

13 de Mayo.

A las siete de la mañana se constituye la mesa en el local designado para cada Seccion, y para el público, se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votacion.

El Alcalde pondrá á disposicion de las mesas electorales, en el momento de su constitucion, las listas definitivas y demás documentos electorales, (artículo 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votacion con las formalidades prevenidas en el artículo 31, y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el 32 y siguientes del Real decreto.

17 de Mayo.

Como jueves inmediato siguiente al domingo de la votacion, conforme al artículo 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelacion por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento. Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesion cumplimentando lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la eleccion.

Termina el período electoral.

La exposicion al público por el Ayuntamiento de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formularen sobre su inejecucion ó nulidad de la eleccion se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo tantas veces repetido; teniendo en cuenta los plazos que se señalan en el artículo 4.º del mismo Real decreto.

Número 5.604

Don Alfredo de Madrid Davila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Cesáreo Ortiz del Val, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Pedros», de mineral de hierro, al sitio que llama mies de Rosnilla, término del lugar de Miengo, Ayuntamiento del mismo, que linda por todos vientos con terrenos particulares.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del peñasco más alto que está enclavado en dicho parage, propiedad de D.ª Fermina Cacho y se denominará sitio de las Caballerías; desde él se medirán al N. 150 metros 1.ª estaca; de esta al E. 150 metros 2.ª estaca; de esta al S. 300 metros 3.ª estaca; de esta al O. 400 metros 4.ª estaca; de esta al N. 300 metros 5.ª estaca, y con 250 metros de esta á la 1.ª queda cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Abril de 1894.

P. A.,

A. de Odriozola.

Número 5.605.

Don Alfredo de Madrid Davila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Rosendo Fernandez Baldor, vecino de Entrambasaguas, ha presentado una solicitud de registro de 72 pertenencias con el nombre de «La Farmacia», de mineral de hierro, al sitio que llaman Edillo, término del lugar de Sobremazas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que

Relacion que se cita núm. 2

linda por todos vientos con terreno comun.
 Verifica la designacion en la forma siguiente:
 Se tendrá por de partida el rio del Bacho en el punto medio entre las fuentes del espino y zuncala que nacen a los dos lados de dicho rio desde el se medirán al N. 600 metros 1.ª estaca; desde el punto de partida al S. 300 metros 2.ª estaca; desde el punto de partida al E. 200 metros 3.ª estaca, y desde el punto de partida al O. 600 metros la 4.ª estaca.
 Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy
 Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.
 Santander 16 de Abril de 1894.

P. A.,
 A. de Odrizola.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
 DE LA
 PROVINCIA DE SANTANDER.

Carruajes de lujo.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:
 «Próxima la época en que con arreglo al artículo 12 de la Instruccion provisional para la admnistracion y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, deben los poseedores de éstos presentar en la Administracion de Hacienda por lo que hace á las capitales y en las Alcaldías por lo que respecta á los pueblos la relacion duplicada que expresa el mismo artículo.»
 Santander 21 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, José Quintana.

Circulares.

La Delegacion del Gobierno en el Arrendatario de Tabacos, con fecha 16 de Marzo último y de acuerdo con la Representacion de la mayoría de los Fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas en uso de las facultades que le están conferidas por la condicion 7.ª de la escritura de convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado Inspectores en esta provincia á don Eusebio Alvarez Estebanez, don Alejandro Perez Garcia y don José Lanzarot.
 Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos.
 Santander 21 de Abril de 1894.—
 P. E. José G.ª Gonzalez.

La Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos con fecha 15 de Marzo próximo pasado y de acuerdo con el Gremio de Fabricantes de cerillas y toda clase de fósforos á los efectos del concierto celebrado con la Hacienda, ha nombrado Representante del mismo en esta provincia á don Juan Manuel Casanova, y habiendo sido comunicada á este Centro el expresado nombramiento, lo participo á V. S. para su inteligencia y á fin de

(Pasa á la 4.ª plana)

Clases.	NOMBRES.	Pesetas.	Céntimos	Procedencia.
Músico	Ricardo Gonzalez Alvarez			
Otro	Manuel Gonzalez Alvarez	13	33	
Soldado	Pedro Campillo Guillen	63	50	
Otro	Cipriano Garcia Ricallo	131	74	
Otro	Angel Raton Pazos	72	04	
Otro	Antonio Ramirez Perez	474	45	
Otro	Raimundo Luiguez Perez	102	51	
Otro	Antonio Aroca Martell	39	17	
Otro	Guillermo Ballester Belchite	35	44	
Otro	Juan Cano Rodriguez	41	13	
Otro	Miguel Cañada Martin	42	51	
Otro	José Fernandez Fernandez	40	46	
Otro	Mariano Rodon Marquet	122	»	
Otro	José Castilla Martin	50	35	
Otro	Antonio Prieto Cáceres	59	10	
Otro	Raimundo Yagüe Lopez	43	22	
Otro	Acisclo Barata Rubio	464	23	
Otro	Simon Linares	41	94	
Otro	Lorenzo Ortiz Garcia	170	21	
Otro	Manuel Rodriguez Fernandez	36	34	
Otro	Ramon Lopez Valcárcel	37	22	
Otro	Ramon Arriaga Aguigorrieta	50	82	
Otro	José Donato Donoso	129	13	
Otro	Paulino Mendez Vazquez	54	60	
Otro	Benito Fernandez Peinado	117	46	
Otro	Hermenegildo Regueri Orna	94	72	
Otro	Cayetano Arene Alvarez	66	05	
Otro	Matias Peña Guerrero	44	39	
Otro	Santos Espinosa Diaz	48	23	
Otro	Juan Alegre Fernandez	37	58	
Otro	Francisco Jimenez Dominguez	43	75	
Otro	Alfonso Lopez	43	45	
Sargento 2.ª	Juan Perez Rodriguez	99	75	
Cabo 1.ª	José Fernandez Lopez	81	67	
Otro	Ciriaco Sanchez Baqueriza	82	91	
Soldado	Manuel Palacios Perez	232	11	
Otro	Jesús Rivera Gonzalez	58	76	
Otro	Mannel Nieto Pazos	47	56	
Otro	Eugenio Arandaez Martin	54	35	
Otro	Francisco Lopez Bolaño	49	36	
Otro	Pedro Garcia Robisco	45	94	
Cabo 1.ª	Cázaro Lopez Lopez	36	26	
Soldado	José Aparicio San Roman	928	79	
Otro	Luis Aparicio San Roman	97	97	
Otro	Joaquin Gomez Miguez	92	06	
Otro	Francisco Hernandez Felipe	42	34	
Otro	Luis Cerrato Pina	50	98	
Cabo 1.ª	Vicente Mateo Galan	55	89	
Soldado	Joaquin Beltran Hebrí	83	72	
Otro	Facundo Alonso Moran	56	27	
Otro	Santos Salgado Cardillo	54	59	
Otro	Francisco Romero Cardoso	71	78	
Otro	Ramon Rádenas Franco	48	42	
Otro	Juan Cantesano Hernandez	43	02	
Otro	Manuel Ruiz Diaz	37	14	
Otro	Juan Villalonga Izquierdo	97	92	
Otro	Ciriaco Diego Garcia	39	01	
Otro	Juan de la Cruz Prieto	68	24	
Otro	Agustin Conde Fernandez	36	»	
Otro	Jerónimo Arce Garcia	46	40	
Otro	Eusebio Garcia Sebastian	43	»	
Otro	Cipriano Garcia Martinez	95	97	
Otro	Ramon Lopez Diaz	47	65	
Otro	José Rodriguez Casanova	38	60	
Otro	Casimiro Sobral Pinos	51	40	
Otro	Juan Ferrodreira Moreira	49	67	
Otro	Miguel Aparicio Fernandez	38	58	
Otro	Benito Tor Arcas	63	87	
Otro	Antonio Martin Carmona	37	53	
Cabo 2.ª	Joaquin Saez Tejada	53	93	
Soldado	Domingo Andrés Merino	36	45	
Otro	Juan Borojo Urquiola	70	25	
Otro	Martin Garachon Alcázar	92	36	
Otro	José Otero Romero	39	41	
Otro	Francisco Conesa Font	38	60	
Otro	Juan Ramos Lopez	104	02	
Otro	Camilo Dominguez Rodriguez	39	74	
Otro	Jenaro Carro Escobar	76	10	
Cabo 1.ª	Juan Aguilar Martin	179	85	
Corneta	Manuel Leon Buza	67	62	
Soldado	Francisco Amate Ruiz	55	41	
Otro	Ramon Fernandez Iza	53	70	
Otro	Ramon Peñin Rodriguez	82	57	
Otro	José Sanchez Lanchin	145	66	
Otro	Manuel Expósito Padillana	119	89	
Otro	Rufino Martin Gonzalez	78	97	
Otro	Felipe Cade Carrasco	97	98	
Otro	Sebastian Juncosa Moreno	86	59	
Otro		54	48	

Disuelto batallon Cazadores de Mendi-
gorria núm. 21

(Se continuará.)

que reconozca al citado individuo con dicha representacion para todos los asuntos oficiales que afecten al indicado Gremio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos. Santander 21 de Abril de 1894.—P. E., José G. Gonzalez.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER

Debiendo de verificarse en todo el próximo mes de Mayo, según previenen las disposiciones vigentes, el pago de los derechos académicos por los alumnos matriculados en este Instituto, se hace presente que el importe de los mismos es el de 5 pesetas por cada asignatura en papel de pagos al estado, en el menor número de pliegos posible y un timbre móvil por cada una de dichas asignaturas, con otros más que ha de ir adherido al papel en la parte inferior.

Igualmente se hace saber que no hay más tiempo hábil para satisfacer dichos derechos que el citado mes de Mayo, y que los que no cumplan con este requisito legal no podrán ser examinados en la época de los ordinarios ni en la de los extraordinarios.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Santander 20 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco Lopez Gomez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

Anuncios

El día 30 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Administración la venta en pública subasta de un lote compuesto de 28 kilos de alfombras de lana con mezcla de otras materias, muy deterioradas que han sido valoradas por retasa en 30 pesetas.

Lo que se hace público, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Santander 20 de Abril de 1894.—El Administrador, Juan Martinez.

El día 30 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Administración la venta en pública subasta de un garrafon conteniendo trece litros de aguardiente de caña de 49 grados centesimales que han sido valorados en tercera retasa en cinco pesetas con inclusion del envase.

Lo que se hace público, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Santander 20 de Abril de 1894.—El Administrador, Juan Martinez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte

Aprobados por esta Corporacion el presupuesto adicional del presente ejercicio y el ordinario del próximo, se hallan expuestos al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de reclamacion.

Rivamontan al Monte 15 de Abril de 1894.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

El día dos del próximo mes de Mayo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta á la venta libre de los derechos de consumos y recargos que se devenguen en este distrito asimilado conforme expresa el párrafo 3.º del artículo 110 del vigente reglamento correspondientes al próximo ejercicio de 1894-95, sobre los artículos comprendidos en la tarifa 1.ª á excepcion de las harinas, sus pastas y demás cereales; bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría municipal.

Puente-Viesgo 20 de Abril de 1894.—El Alcalde accidental, Anibal Barillas.

Ayuntamiento de Corvera.

Terminado el apéndice al amillaramiento base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año próximo económico de 1894-9, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días con el fin de oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo se presenten durante dicho plazo.

Corvera Abril 23 de 1894.—El Alcalde, Cándido García

Recaudacion de contribuciones de la zona de Torrelavega.

La cobranza de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, correspondiente al cuarto trimestre del corriente ejercicio, se llevará á efecto en los Ayuntamientos que componen esta zona los días del próximo mes de Marzo, que á continuación se expresan.

Molledo 20 de Abril de 1894.—El Recaudador, Eduardo Cortés.

Ayuntamientos.

- Bárcena, 1 y 2.
- Molledo, 3, 4 y 5.
- Arenas, 7, 8 y 9.
- Anievas, 10 y 11.
- Cieza, 12 y 13.
- Los Corrales, 1, 2 y 3.
- San Felices, 4, 5 y 6.
- Cártes, 6 y 7.
- Polanco, 4 y 5.
- Torrelavega, 8, 9, 10 y 11.
- Reocin, 7, 8 y 9.
- Santillana, 4, 5 y 6.
- Suances, 1 y 2.
- Miengo, 4 y 5.

Providencias judiciales

EL SEÑOR DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instruccion de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal; se cita, llama y emplaza á Severino Gutierrez é Ibañez, cuya profesion ú oficio y señas que servir pudiesen de identificacion se ignoran si bien es vecino del barrio de Yera, término de Vega de Pas y cuyo actual paradero se ignora; á fin de que comparezca en el Juzgado á ser notificado de auto de procesamiento y puestos declaracion en causa que instruyó sobre auto de maderas del monte comun de referido término, bajo apercibimiento que de no verificarlo en término de diez días y á contar

desde el siguiente á la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de esta provincia será de arado rebelde y lejará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y toda vez se halla decretada la prision de referido procesado ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, practiquen las gestiones convenientes en consignacion del paradero del Severino Gutierrez é Ibañez, conduciéndole de ser habido á la cárcel de este partido y á disposicion del Juzgado.

Dado en Torrelavega á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Santiago de la Escalera.—Por mandado de su señoría, Vicente M. Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DEL FERROCARRIL MINERO

CASTRO ALEN

El consejo de administracion, en reunion de hoy ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará en las oficinas de la Compañia, calle de la Ronda, Estacion, el día 25 de Abril próximo á las 11 de la mañana, para deliberar y resolver sobre los puntos consignados en el artículo 6.º y en el número tercero del artículo 30 de los Estatutos.

Para asistir á la Junta, conforme al artículo 20 es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, y para ejercitar este derecho es indispensable depositar en la Caja de la Compañia los títulos, ó sus resguardos de depósito del Banco de España, Sucursales ó Bancos de Bilbao ó Santander, con cinco días de anticipacion á la fecha en que se celebre la Junta.

En cambio de estos depósitos, recibirán los señores Accionistas, cédulas nominativas de entrada, que son transferibles para la asistencia á la Junta á favor de otro accionista que tenga ese derecho.

Castro Urdiales 21 de Marzo de 1894.—El Presidente del Consejo de Administracion, Luis de Ocháran.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

Anievas	6 50
Bárcena de Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermanidad Campó de Suso.	61 60
Liérganes	10 90
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Alfoz de Lloredo	4 20
Ampuero	1 80
Arenas	10 80
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de Liébana.	6 40
Cabuérniga	1 80
Camaleño	11 30
Campó de Yuso	2 80
Castro Urdiales.	7 10
Cillorigo	2
Comillas	2 10

Corvera	1
Enmedio	16
Entrambasaguas	5
Espinilla	5
Guriezo	9
Hermanidad Campó de Suso.	18
Lamason	10
Liérganes	3
Los Tojos	93
Luenta	2
Marina de Cudeyo	4
Mazuerras.	11
Miera	7
Peñarrubia	3
Pesaguero	10
Puente-Viesgo	6
Rasines	4
Reocin	7
Rionansa	3
Riotuerto	3
Rivamontan al Mar.	4
Rivamontan al Monte	1
Ruente.	9
Ruesga.	9
Ruiloba	7
San Miguel de Aguayo	9
Santa Cruz de Bezana	1
Santa María de Cayon	1
Santiurde de Toranzo	1
San Vicente de la Barquera	3
Valdeprado.	2
Vega de Pas	1
Villaverde de Trucios	7

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Alfoz de Lloredo	8
Ampuero	10
Arenas	8
Argoños	2
Astillero	1
Bárcena de Pié de Concha	4
Cabezón de Liébana	11
Cabuérniga	9
Camaleño	21
Campó de Yuso	7
Castañeda	2
Castro Urdiales.	53
Cillorigo	2
Comillas	2
Enmedio	4
Entrambasaguas.	7
Guriezo	4
Hermanidad Campó de Suso.	14
Lamason	2
Laredo	5
Las Rozas	1
Liendo	2
Liérganes	2
Los Tojos	20
Luenta	5
Mazuerras.	11
Medio Cudeyo	9
Molledo	16
Penagos	3
Peñarrubia	1
Pesaguero	6
Pielagos	31
Polaciones	15
Potes	12
Puente-Viesgo	10
Rionansa	29
Rivamontan al Mar	16
Rivamontan al Monte	4
Ruente.	3
Ruesga.	4
Ruiloba	1
San Miguel de Aguayo	2
San Pedro del Romeral	27
Santa María de Cayon	12
Santiurde de Reinosa	2
Suances	3
Selaya	1
Valderredible	1
Val de San Vicente	2
Vega de Liébana	17
Villacarriedo	3
Villafufre	15
Villaverde de Trucios	45
Voto	2

Imp. de la viuda de S. Atienza.

Calle de Lope de Vega, núm. 4.

SANTANDER